



CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA ERTZAINITZA Y POLICÍAS LOCALES SOBRE LA ALARMA SANITARIA

Fecha: 11 de diciembre de 2020

Revisión: 03

INTRODUCCION

El día 11 de diciembre se ha publicado el *DECRETO 44/2020, del Lehendakari, de refundición en un único texto y actualización de medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2*, las medidas destacadas y actualizadas recogidas en el decreto son las siguientes:

UNO. Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

- Se mantiene durante la vigencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, la hora de comienzo de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Autónoma de Euskadi a las **22:00 horas** y la hora de finalización de dicha limitación a las **06:00 horas**.
- No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se determina que en las **noches del 24 al 25 de diciembre de 2020 y del 31 de diciembre de 2020 al 1 de enero de 2021, la hora de comienzo de la limitación de la libertad de circulación será a las 01:30 horas, únicamente para permitir el regreso al domicilio. En ningún caso se utilizará dicha ampliación horaria para desplazarse a diferentes encuentros sociales.**
- Al margen del límite horario y de los supuestos fijados en los párrafos anteriores, las personas **únicamente podrán circular** por las vías o espacios de uso público para la realización de las actividades previstas en el artículo 5.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre:
 - a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
 - b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
 - d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
 - e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.



- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

DOS. Limitación de la entrada y salida de personas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- Se mantiene durante la vigencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, la **restricción de la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.**
- **Se determina el levantamiento de la limitación de entrada y salida de personas de cada término del municipio en que tengan fijada su residencia, manteniéndose hasta el 23 de diciembre de 2020 la restricción de entrada y salida de personas del Territorio Histórico de residencia,** con las excepciones previstas en este artículo y permitiéndose la movilidad entre los municipios colindantes de diferentes Territorios Históricos.
- No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se determina que, **entre el 23 y el 26 de diciembre de 2020, y entre el 30 de diciembre de 2020 y el 2 de enero de 2021, se levanta la limitación para aquellos desplazamientos, fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por los que las personas se dirijan al lugar de residencia habitual de familiares o personas allegadas,** permitiéndose tales desplazamientos siempre que se cumplan los límites a la permanencia de grupos de personas que sean eficaces en la Comunidad de destino.
- En todo caso estarán permitidos aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los motivos previstos en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre:
 - a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
 - c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
 - d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
 - e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.



- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
 - h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
 - i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
 - j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- No estará sometida a restricción alguna la **circulación en tránsito** a través de los ámbitos territoriales en que resulten de aplicación las limitaciones previstas en este artículo.
 - **A los efectos de este precepto, podrá ser un medio de acreditación la declaración responsable que constituye el documento firmado por la persona interesada en el que esta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en este Decreto para justificar las excepciones a la limitación de movilidad.** Esta declaración deberá precisar los requisitos que se pretenden acreditar en relación con el origen, destino y causa del desplazamiento, así como los datos de contacto de la persona familiar o allegada que se visita. La inexactitud o falsedad de cualquier dato o información que se incorpore en la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar el desplazamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. Al final del presente documento se adjunta un modelo de declaración responsable.

TRES. Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

- Se mantiene durante la vigencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, la limitación sobre la permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, así como en espacios de uso privado, que sigue condicionada a que **no supere el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes**, y sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en relación a dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público, o respecto a personas menores o dependientes.
- No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se determina que, **entre el 24 de diciembre de 2020 y el 25 de diciembre de 2020 y entre el 31 de diciembre de 2020 y el 1 de enero de 2021**, los encuentros familiares para celebrar las comidas y cenas navideñas quedan condicionados a que **no superen el número máximo de diez personas. Se recomienda que no accedan al grupo más de dos unidades convivenciales, que su composición no varíe en las diferentes celebraciones** y que, en todo caso, se tenga **especial precaución y cuidado con las personas en situación de vulnerabilidad para la Covid-19.**



- Conforme establece el artículo 7.4 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, no estarán incluidas en la limitación prevista en este artículo las actividades laborales, educativas e institucionales, ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.

El presente Decreto entrará en vigor a las 00:00 horas del día 12 de diciembre de 2020.

INTERPRETACIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

CUESTIONES RELATIVAS A DESPLAZAMIENTOS FUERA DEL MUNICIPIO DE RESIDENCIA.

¿Puedo desplazarme a distintos municipios del Territorio Histórico de mi residencia?

Sí, a partir de las 00:00 horas del día 12 de diciembre de 2020.

¿Puedo acceder al municipio colindante a pesar de estar en otro territorio histórico? ¿y si está en otra Comunidad Autónoma?

Si se encuentra en otro Territorio Histórico, sí, en los mismos términos que en el resto de municipios. No se puede acceder al municipio colindante si se encuentra en otra Comunidad Autónoma, ya que está restringida la salida de la CAPV, salvo en las excepciones contempladas.

¿Puedo desplazarme a otros Territorios Históricos de Euskadi?

De momento y salvo las excepciones previstas, no. Se permitirán este tipo de desplazamientos desde las 00:00 horas del día 23 de diciembre de 2020.

¿Puedo desplazarme a otras Comunidades Autónomas fuera de Euskadi?

Únicamente en las excepciones previstas, salvo entre el 23 y 26 de diciembre de 2020, y entre el 30 de diciembre de 2020 y el 2 de enero de 2021, para dirigirse al lugar de residencia habitual de familiares y personas allegadas.

¿Puedo acudir a mi segunda vivienda que se halla fuera de Euskadi?

No, salvo las excepciones previstas.

¿Puedo acudir a una segunda vivienda que está en la misma comunidad autónoma?

Hasta el día 23 de diciembre se puede acudir a una vivienda ubicada en el Territorio Histórico de residencia. A partir de la fecha señalada, a vivienda sita en Euskadi.

¿Cómo puedo justificar el motivo de los desplazamientos?

Cuando no exista otro medio de prueba se podrá portar una acreditación de declaración responsable que constituye un documento firmado, que manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en este Decreto, para justificar las excepciones a la limitación de movilidad.



¿Cuántas personas podemos reunirnos, 6 ó 10?

La agrupación de personas está condicionada a no superar el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes. No obstante, para fechas comprendidas entre el 24 de diciembre de 2020 y el 25 de diciembre de 2020 y entre el 31 de diciembre de 2020 y el 1 de enero de 2021, los encuentros familiares para celebrar las comidas y cenas navideñas quedan condicionados a que no superen el número máximo de diez personas.

¿Se permiten desplazamientos a residencias de personas mayores?

Sí, siempre que sean visitas autorizadas por el propio centro.

¿Se permiten desplazamientos a centros penitenciarios?

Sí, siempre que cuente con la pertinente autorización emitida por la Autoridad Penitenciaria.

¿Se puede ir otro Territorio Histórico a recoger o llevar a una persona al aeropuerto, a estaciones, etc.?

Sí.

¿Cómo se justificaría ante la Ertzaintza / Udaltzaingoa que el motivo de un traslado es el cuidado de personas mayores o menores, cuyo desplazamiento se produzca antes del día 23 de diciembre, fuera del Territorio Histórico de residencia?

Mediante un justificante emitido por la persona responsable de la persona a cuidar; demostrando la vinculación familiar e identificando la persona a la que se prestan los cuidados. Del mismo modo, se puede acreditar mediante una declaración responsable de la persona cuidadora que especifique la dirección y teléfono de la persona a la que se va a atender.

¿Puedo sacar mi mascota más tarde de las 22:00 horas?

No se le puede sacar a pasear a partir de las **22:00** h y hasta las **06:00h**. Solamente pueden realizarse aquellas actividades contempladas en las excepciones, que en lo que se refiere a mascotas, indica que se le puede llevar al centro veterinario por motivos de urgencia o para adquirir medicamentos, productos sanitarios u otros bienes de primera necesidad.

¿Se permite el desplazamiento por motivos sindicales, de actividad de partidos políticos, asociaciones empresariales y análogas?

Sí. Ya que se consideran actividades institucionales o profesionales.

¿Pueden entrar en Euskadi turistas de comunidades que no estén confinadas?

Solamente se permitirán las entradas de personas que cumplan con las causas legalmente exceptuadas, así como si se encuentran en tránsito a otro territorio.

¿Cómo se regulan las cuestiones que conciernen a aquellos municipios que constituyen enclaves en Euskadi?

Aquellos municipios que constituyen enclaves reciben el tratamiento propio del Territorio Histórico que les circunda (*Trebiño, Villaverde...*).



¿Puedo acudir a velatorios y entierros fuera de mi Territorio Histórico?

Se permite el desplazamiento a otros territorios y municipios de Euskadi, por fallecimiento de familiar hasta segundo grado.

¿Se puede acudir a juntas de accionistas o cooperativistas?

Sí. Se permite la asistencia a esta clase de eventos, sin ningún tipo de limitación territorial. Será necesario portar un documento individualizado, cumplimentado y emitido por la entidad organizadora justificando dicho desplazamiento.

¿Si tengo que pasar la ITV a mi vehículo y finalizo el trámite después de las 22:00 h., se permite el desplazamiento?

Si, se podrá realizar el desplazamiento de regreso de forma directa al lugar de residencia, siempre y cuando se disponga de la acreditación del trámite que se ha llevado a cabo.

EXTRACTO DEL ANEXO MODIFICADO DEL DECRETO 44/2020 DEL LEHENDAKARI

Obligatoriedad del uso de mascarillas.

Es obligatorio el uso de la mascarilla para las personas mayores de seis años, con independencia de la distancia interpersonal, tanto cuando se esté en la vía pública y en espacios al aire libre como cuando se esté en espacios cerrados de uso público o que se encuentren abiertos al público, y se pueda concurrir en el mismo espacio con otras personas. En los Centros de trabajo el uso de la mascarilla será obligatorio. Esta obligación no será exigible en aquellos casos en los que, atendiendo a la tipología o condiciones de trabajo, los servicios de salud desaconsejen su uso. En todo caso, se deberá guardar la distancia de seguridad de 1,5 metros.

En el caso de personas eximidas del uso de mascarilla, excepto en los supuestos previstos en el art. 6.2 de RDL 21/2020, de 9 de junio, la excepción al uso de mascarillas deberá de acreditarse, mediante certificado médico oficial.

En establecimientos y servicios de hostelería y restauración, se excluye dicha obligación del uso de la mascarilla solamente en el momento de la ingesta de alimentos o bebidas. En caso contrario, se deberá usar la misma.

Es obligatorio el uso adecuado de la mascarilla; es decir, esta deberá cubrir desde parte del tabique nasal hasta el mentón, incluido.

Las personas titulares de los establecimientos, espacios o locales deberán garantizar el cumplimiento de esta obligación en ellos.

Medida de higiene y prevención exigible.

No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, tales como cigarrillos electrónicos, «vapers», pipas de agua, cachimbas o asimilados.



Establecimientos, instalaciones y locales.

Todos los establecimientos comerciales, con excepción de las estaciones de servicio de distribución al por menor de carburantes y combustibles, **deberán cerrar** de acuerdo con su respectiva regulación y, en cualquier caso, **como máximo a las 21:00 horas**. Las farmacias mantendrán su régimen de horarios.

Los establecimientos, instalaciones y locales deberán **exponer al público el aforo máximo**, que deberá incluir a las propias personas trabajadoras, y asegurar que dicho aforo y la distancia de seguridad interpersonal se respeta en su interior, debiendo establecer procedimientos que permitan el recuento y control del aforo, de forma que este no sea superado en ningún momento. El uso de mascarilla es estrictamente obligatorio en el interior.

Se prohíbe la venta de alcohol en todo tipo de establecimientos durante la franja horaria comprendida entre las 21:00 y las 08:00 horas. Está prohibido el consumo de alcohol en la vía pública.

Los establecimientos, instalaciones y locales comerciales de más de 150 metros cuadrados deberán permitir un máximo del 60 por ciento de su aforo. En los centros comerciales se aplicará este mismo aforo en cada una de sus plantas y comercios, independientemente de su superficie comercial.

Los establecimientos, instalaciones y locales que cuenten con una superficie de hasta 150 metros cuadrados deberán contar con un aforo máximo del 75 por ciento de su capacidad. En los establecimientos, instalaciones y locales comerciales no estará permitida la ocupación de sus zonas comunes para otro uso que no sea el del tránsito de personas.

Velatorios y entierros.

Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, debidamente habilitadas, con un límite **máximo de 30 personas** en espacios al aire libre y de **6 personas en espacios cerrados**, sean o no convivientes. Caso de que el número de asistentes sea inferior, no se podrá superar el 50 por ciento del aforo permitido.

La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida, siempre que se haga en espacio abierto, se restringe a un **máximo de 30 personas**. En el caso de que se celebre en espacio cerrado, el número **máximo será de 10 personas**, manteniéndose en todo caso la distancia de seguridad interpersonal.

Lugares de culto.

La asistencia a lugares de culto no podrá superar el 35 por ciento de su aforo y en todo caso deberá cumplirse la distancia de 1,5 metros entre las personas usuarias. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto.

Mercados.

En el caso de los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, no podrán superar el 50 por ciento de los puestos habituales o autorizados, debiendo existir una separación entre puestos contiguos de al menos 1,5 metros, y limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal. El uso de mascarilla será obligatorio, y deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.



Euskaltegis, academias, autoescuelas, escuelas y centros de formación no reglada.

La actividad que se realice en euskaltegis, academias, autoescuelas, escuelas y centros de formación no reglada, tanto públicos como privados, podrá impartirse de un modo presencial y con un **máximo de hasta 25 personas**. Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones. El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

Establecimientos y servicios de hostelería, restauración, txokos y sociedades gastronómicas.

Podrá procederse a la reapertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración conforme a las siguientes reglas:

En los municipios de más de 5.000 habitantes, la reapertura requerirá la presencia de una Tasa de Incidencia Acumulada de casos positivos por Covid-19 en los últimos 14 días que sea inferior a 500 por cada 100.000 habitantes, debiendo permanecer cerrados los establecimientos si dicha Tasa es igual o superior a la citada. Por resolución del Viceconsejero de Salud se divulgará los lunes y jueves de cada semana una relación de las Tasas por municipio, siendo eficaz su referencia a efectos de la apertura o cierre de los establecimientos a partir del día siguiente.

En los municipios con población inferior a 5.000 habitantes, cuando la situación epidemiológica local o la eventual existencia de brotes de contagio lo requieran, el Departamento de Salud adoptará las medidas de cierre de establecimientos que procedan.

Los establecimientos de hostelería y restauración, con excepción de los servicios pertenecientes a áreas de servicio, **deberán cerrar en cualquier caso como máximo a las 20:00 horas y no podrán abrir al público antes de las 06:00 horas.**

La **entrega de pedidos** con cita previa en el propio establecimiento podrá realizarse hasta las **21:00h**, debiendo estar, en cualquier caso, cerrado para cualquier otro servicio al público. El **reparto a domicilio** se podrá realizar **hasta las 22:00 horas.**

Los servicios de hostelería y restauración situados en **áreas de servicio** podrán permanecer **abiertos entre las 20:00 y las 06:00 horas, únicamente, para el servicio a usuarios en tránsito. Los txokos, sociedades gastronómicas, lonjas y similares permanecerán cerrados.**

Los establecimientos de hostelería y restauración que estén habilitados para su reapertura podrán ofrecer el **servicio en sus terrazas al aire libre y tendrán en su interior restringida la disponibilidad en un cincuenta por ciento del aforo** máximo. Se deberá asegurar, en todo caso, que se mantiene la debida **distancia** de, al menos, **metro y medio entre personas sentadas en mesas diferentes**. Las agrupaciones de clientes por mesa no podrán superar el número máximo de **seis**. En mesas preparadas para cuatro personas sólo podrán reunirse cuatro clientes, pudiéndose unir dos mesas para una agrupación máxima siempre de seis personas.

Se desaconseja expresamente el visionado colectivo de eventos deportivos televisados en el interior de los establecimientos.

Queda prohibido cualquier consumo en barra o de pie, y tanto sea en el interior como en el exterior, las personas usuarias deberán realizar su consumición sentadas en mesa. Se desaconseja expresamente fumar en las terrazas de estos establecimientos, así como en sus alrededores.

En la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración deberán



llevarse a cabo con la máxima intensidad las medidas de higiene y prevención.

El uso de mascarilla será obligatorio permanentemente, salvo en el momento expreso de la ingesta de alimentos o bebidas.

Actividades y espectáculos culturales.

Ninguna actividad ni evento cultural o social podrá **finalizar** más tarde de las **21:00 horas**.

Quedan suspendidos los ensayos y actuaciones colectivas no profesionales de carácter músico-vocal o de danzas, salvo en el caso de los que **pertenezcan a la educación reglada**. Se prohíbe la venta y consumo de golosinas, refrescos o similares en las instalaciones asociadas a este tipo de actividades.

No obstante, lo dispuesto en este apartado, entre el 21 de diciembre de 2020 y el 6 de enero de 2021, no se permitirá la celebración de eventos presenciales que provoquen aglomeraciones tales como grupos de canto en Nochebuena o víspera de Reyes; fiestas en la calle con motivo de las campanadas, celebraciones de la festividad de Santo Tomás; pruebas deportivas tipo “San Silvestres” o similares; o cabalgatas u otros eventos en movimiento, por ejemplo, con motivo de Olentzero o Reyes.

Se permite la celebración de espectáculos culturales con público en instalaciones propias o en espacios deportivos cerrados u otro tipo de edificios con un aforo máximo del 50 por ciento con un máximo de **400 personas**. Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.

Se permite la celebración de actividades y espectáculos culturales al aire libre con un aforo máximo permitido del 50 por ciento de su capacidad autorizada, hasta un **máximo de 600 personas**.

El uso de mascarilla será obligatorio.

Instalaciones deportivas y celebración de competiciones, eventos y espectáculos deportivos / Actividad física al aire libre / Piscinas.

Solo se podrá practicar deporte de manera individual, quedando suspendida cualquier tipo de actividad deportiva en grupo, tanto en entrenamiento como en competición, salvo en las excepciones recogidas en este apartado.

Se podrán realizar:

- Los entrenamientos y competiciones deportivas de los equipos inmersos en competición profesional o semi-profesional.
- Los entrenamientos del **deporte federado**, que podrán realizarse en grupos de **seis personas como máximo**. **Se pospone el reinicio del deporte escolar hasta el final del periodo navideño**, siempre en consonancia con la situación epidémica post-navideña.
- Los cursos o actividades programadas en gimnasios, clubs deportivos, piscinas y polideportivos, siempre que se realicen en su caso con mascarilla, en grupos máximos de **seis personas** y estando limitado el aforo al 40 por ciento de la capacidad.
- La práctica de actividad física o deporte, salvo en piscinas, **deberá realizarse con mascarilla**, que también será de uso preceptivo en gimnasios o recintos cerrados y en entornos urbanos y de gran concurrencia. **Únicamente se podrá**



excepcionar su uso en los momentos extraordinarios de actividad física intensa y en caso de competición.

- Se permitirá el uso de vestuarios con una ocupación del 30 por ciento de su aforo máximo. Estará permitida así mismo la utilización de duchas siempre que su uso sea individual. El uso de la mascarilla será obligatorio excepto en el momento de la ducha y se respetará en todo momento la distancia de seguridad entre personas usuarias.

Se prohíbe la asistencia de público a eventos deportivos.

Establecimientos y locales de juego y apuestas.

Se determina el cierre de los establecimientos y locales de juego y apuestas.

Transporte terrestre.

El transporte público de cualquier índole y de ámbito inferior a cada uno de los tres Territorios Históricos de la CAE deberá tener como horario máximo de **salida las 23:00 horas**. En las noches del 24 al 25 de diciembre de 2020 y del 31 de diciembre de 2020 al 1 de enero de 2021, se recomienda que este horario se adecúe a la limitación de la libertad de circulación que en esas fechas está **prolongada hasta las 01:30 horas**.

Actividad cinegética y pesca.

Está permitida la actividad cinegética en todas sus modalidades siempre que se respete la distancia de seguridad interpersonal. El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

Está permitida la práctica de la pesca fluvial y marítima, deportiva y recreativa, en todas sus modalidades, siempre que se respete la distancia de seguridad interpersonal. El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

Parques y zonas deportivas de uso público al aire libre.

Los parques infantiles, zonas deportivas, pistas de patinaje (*skating*) o espacios de uso público al aire libre similares podrán estar abiertos al público siempre que en los mismos se respete un aforo máximo estimado de 1 persona por cada 4 metros cuadrados de espacio computable de superficie del recinto.

Corresponderá a los ayuntamientos la organización del espacio, así como la garantía de las condiciones de limpieza e higiene.

Discotecas y resto de establecimientos de ocio nocturno.

Se mantiene el cierre de los establecimientos clasificados en los grupos III y IV del Decreto 17/2019, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas, salvo que desarrollen su actividad conforme a la regulación que rige para los grupos I y II y cuenten con el permiso municipal correspondiente.



INTERPRETACIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL ANEXO DEL DECRETO 44/2020 DEL LEHENDAKARI

¿Es obligatorio usar mascarilla en un vehículo privado cuando viaja más de una persona?

Sí, excepto cuando sean personas de una misma unidad conviviente.

¿Es obligatorio el uso de mascarilla para la actividad física y el deporte al aire libre?

En la actividad física al aire libre es obligatorio el uso de mascarilla en paseos o deporte por entornos urbanos y de gran concurrencia.

Únicamente se podrá excepcionar su uso en los momentos extraordinarios de actividad física intensa y en caso de competición.

¿Qué se entiende como deportista semi-profesional?

Son deportistas que participan en las diferentes competiciones estatales e internacionales del calendario oficial, así como las competiciones de máximo nivel organizadas por la Federación Vasca correspondiente, todas ellas en categoría absoluta. En este apartado quedan incluidas las competiciones de deportes autóctonos de máximo nivel de categoría absoluta.

¿Está permitida la apertura de txokos, sociedades gastronómicas y lonjas?

Queda prohibido cualquier tipo de actividad en los txokos, sociedades gastronómicas, lonjas y similares, que deberán permanecer cerrados.

¿Y la apertura de locales de asociaciones cannábicas?

No, deberán permanecer cerrados.

¿Qué servicios pueden dispensar los establecimientos de hostelería y restauración?

Podrán ofrecer servicios en sus terrazas al aire libre y tendrán en su interior restringido su aforo al cincuenta por ciento. Se deberá asegurar, en todo caso, que se mantiene la debida distancia interpersonal de, al menos, metro y medio entre las sillas de mesas diferentes.

¿Qué horario se permite a los establecimientos de hostelería y restauración?

Podrán abrir al público a las 06:00 horas, debiendo cerrar el establecimiento a las 20:00 horas.

¿Se pueden recoger y repartir pedidos de comida en los establecimientos de hostelería?

Sí, hasta las 21:00 horas y con cita previa en el establecimiento para recoger. Hasta las 22:00 horas solamente se permite el reparto a domicilio.

¿Qué horario se permite para los servicios de hostelería y restauración situados en áreas de servicio?

Podrán permanecer abiertos conforme a su régimen establecido, pero de 20:00 a 06:00 horas únicamente para los usuarios en tránsito.



¿Cómo se distribuyen las personas usuarias en las mesas de los establecimientos hosteleros?

Las agrupaciones de clientes por mesa no podrán superar el número máximo de seis. En mesas preparadas para cuatro personas sólo podrán reunirse cuatro clientes, pudiéndose unir dos mesas para una agrupación máxima siempre de seis personas.

¿De qué manera se realiza el consumo en los establecimientos hosteleros?

Tanto en el interior, como en el exterior queda prohibido cualquier consumo en barra o de pie y las personas usuarias deberán realizar su consumición sentadas en mesa. Se desaconseja expresamente fumar en las terrazas de estos establecimientos así como en sus alrededores; en cualquier caso deberá guardarse una distancia mínima interpersonal de al menos dos metros **El uso de mascarilla será obligatorio permanentemente, salvo en el momento expreso de la ingesta de alimentos o bebidas.**

¿Se permite utilizar en establecimientos hosteleros, máquinas recreativas, juego o apuestas?

No se puede hacer uso de máquinas recreativas, juego o apuestas en estos establecimientos.



ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ERANTZUKIZUNPEKO ADIERAZPENAREN
EREDUA JOAN-ETORRIAK JUSTIFIKATZEKO,
LEHENDAKARIAREN ABENDUAREN 10EKO
44/2020 DEKRETUAREN ESPARRUAN

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
PARA JUSTIFICAR DESPLAZAMIENTOS EN EL
MARCO DEL DECRETO 44/2020 DE 10 DE
DICIEMBRE DEL LEHENDAKARI

ADIERAZPENAREN ARDURADUNA/ PERSONA RESPONSABLE DE LA DECLARACIÓN

Izena eta abizenak: Nombre y apellidos:	
NAN/ DNI:	
44/2020 Dekretutik aplikagarri zaion artikulua: Artículo aplicable del Decreto 44/2020:	44/2020 Dekretua, abenduaren 10ekoa, 2. Artikulua. Decreto 44/2020, de 10 de diciembre, artículo 2.
Bizilekua: Domicilio:	
Harremanetarako telefonoa: Teléfono de Contacto:	
Joan-etorriaren lekua: Destino del desplazamiento:	
Joan-etorriaren arrazoia/ Ahaidetasun-harremana: Razón del desplazamiento/ Relación de parentesco:	
Data: Fecha:	
Sinadura: Firma:	

BISITATUKO DEN FAMILIAKO EDO HURBILEKO PERTSONA / PERSONA FAMILIAR O ALLEGADA QUE SE VISITA

Izena eta abizenak: Nombre y apellidos:	
NAN/ DNI:	
Bizilekua: Domicilio:	
Harremanetarako telefonoa: Teléfono de Contacto:	

Erantzukizunpeko adierazpen honetan jasotzen den edozein datu edo informazio zehatza ez bada edo faltsua bada, ezin izango da jarraitu eragiten dion eskubidea edo jarduera gauzatzeko, egitate horiek jakiten diren unetik aurrera, hargatik eragotzi gabe sor daitezkeen erantzukizun penalak, zibilak edo administratiboak.

La inexactitud o falsedad de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore en esta declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.